Ministerio de
Minas y Energía

GUÍA INFORMATIVA SOBRE LOS REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES DE CAMBIO DE PROPIETARIO – OPERADOR Y CAMBIO DE OPERADOR DE ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ

El Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, pone a disposición de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo la presente guía informativa, que reúne y explica los requisitos y documentos necesarios para adelantar los trámites de cambio de propietario – operador y cambio de operador de estaciones de servicio automotriz (EDS).

La guía incluye orientaciones sobre los documentos que pueden aportarse para acreditar cada requisito. Estas orientaciones tienen carácter informativo y no implican la exigencia de requisitos adicionales a los establecidos en la normativa aplicable. En todo caso, los interesados podrán acreditar el cumplimiento de cada requisito mediante cualquier medio de prueba idóneo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

CAMBIO DE PROPIETARIO – OPERADOR

¿Cuándo aplica?

Aplica cuando se presenta una modificación en la titularidad de la estación de servicio automotriz (EDS), de manera que una persona natural o jurídica adquiere la propiedad del establecimiento y solicita el cambio del titular registrado ante el Ministerio de Minas y Energía.

1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso. (Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015).

Alcance: Las personas jurídicas deberán aportar los estatutos sociales, los estados financieros al momento de su constitución y el documento que permita identificar la composición accionaria o societaria. Para el caso de personas naturales únicamente se hará exigible la presentación de estados financieros.

2. Matrícula mercantil del establecimiento de comercio donde se demuestre la titularidad de la estación de servicio y certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o matrícula mercantil para personas naturales donde se demuestre la identidad de quien dice ser el propietario de la estación de servicio. Estos documentos deben haber sido expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en los que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz. (Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 y numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 31348 de 2015, modificado por el artículo 2 de la Resolución 31100 de 2020).

Alcance: Se deberá aportar la matrícula mercantil del establecimiento de comercio a nombre del solicitante, en la que conste la titularidad de la estación de servicio (numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 31348 de 2015, modificado por el artículo 2 de la Resolución 31100 de 2020). Como soporte complementario, podrá aportarse el documento mediante el cual se realizó la enajenación del establecimiento de comercio (artículo 526 del Código de Comercio).

Cuando la documentación aportada no permita establecer con claridad la titularidad de la estación de servicio, la Dirección de Hidrocarburos podrá solicitar información adicional, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.3.66 del Decreto 1073 de 2015. Entre otros documentos, podrá solicitar el documento de enajenación del establecimiento y, cuando el solicitante manifieste ser también propietario del inmueble donde funciona la estación, el certificado de tradición y libertad de dicho inmueble. Si el inmueble no es de propiedad del solicitante, podrá allegarse el contrato de arrendamiento, comodato u otro documento que acredite su derecho a usar el predio.

3. Permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren. (Numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015).

Alcance: Si la EDS cuenta con permisos ambientales (concesión de aguas, permiso de vertimientos u otros) y su titular cambia con ocasión del trámite, se deberá aportar el acto de la autoridad ambiental que autorice la cesión o el cambio de titular, o la constancia de radicación de dicha solicitud. No se requiere actualización o aprobación del plan de contingencia por parte de la autoridad ambiental con ocasión del cambio de propietario (artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018).

Adicionalmente, deberá acreditarse el permiso de vertimientos cuando sea exigible, esto es, cuando la EDS descargue a aguas superficiales, marinas o al suelo (artículo 13 de la Ley 1955 de 2019). Cuando la EDS descargue exclusivamente a la red pública de alcantarillado no requiere permiso de vertimientos, y la conexión podrá acreditarse con cualquier medio idóneo, como la certificación o respuesta de la empresa prestadora del servicio, o la factura reciente con cargo de alcantarillado a nombre del titular del predio o bien inmueble, según corresponda.

En caso de no contar con conexión al sistema de alcantarillado y no realizar vertimientos al suelo o a cuerpos de agua, deberá acreditarse que la recolección, transporte y disposición de las aguas residuales y residuos peligrosos se realiza mediante empresas debidamente autorizadas por la autoridad ambiental competente.

4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de la prima, con límite asegurado mínimo de ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de otras pólizas que haya constituido el interesado. La póliza de seguro debe incluir expresamente la cláusula de revocación de la póliza a sesenta (60) días, previo aviso al Ministerio de Minas y Energía y contaminación accidental súbita e imprevista. (Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 y artículo 2.2.1.1.2.2.3.100 del Decreto 1073 de 2015).

Alcance: Se deberá remitir póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente, que cubra la afectación a terceros, cumpliendo con todos los parámetros aquí señalados.

En relación con la acreditación del pago, se precisa que la normativa exige expresamente aportar “copia del recibo de pago de la prima”, por lo que no serán admisibles documentos que únicamente acrediten una intención, compromiso o acuerdo de pago, sin que exista constancia de un desembolso efectivo. Para este efecto, también será válida la certificación expedida por la aseguradora en la que conste el pago de la prima o de la primera cuota.

En aquellos casos en que el pago de la prima se haya pactado mediante cuotas, se deberá aportar, como mínimo, el comprobante de pago efectivo de la primera cuota, acompañado del documento que acredite el acuerdo de pago suscrito con la aseguradora. Lo anterior, sin perjuicio de que el Ministerio de Minas y Energía pueda requerir posteriormente los respectivos comprobantes de pago de las cuotas restantes, con el fin de verificar que la póliza conserve su vigencia y cobertura durante todo el periodo asegurado.

5. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita. (Numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015).

Alcance: El certificado de conformidad deberá corresponder al titular o responsable de la instalación que desarrolla la actividad de distribución minorista de combustibles, quien asume el cumplimiento de los requisitos técnicos y reglamentarios aplicables a la operación de la estación de servicio automotriz. El nombre del establecimiento comercial y la razón social deberán coincidir exactamente con los registrados en la matrícula mercantil. Asimismo, deberá incluir la identificación de cada uno de los tanques, su capacidad expresada en galones y el respectivo código SICOM de la estación de servicio.

6. Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista. (Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 y numeral 2 del artículo 6 de la Resolución 31348 de 2015, modificado por el artículo 2 de la Resolución 31100 de 2020).

Alcance: Se deberá aportar el contrato de suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, debidamente suscrito por las partes. Excepcionalmente, podrá acreditarse la relación contractual mediante la oferta mercantil emitida por el distribuidor mayorista, acompañada de la correspondiente aceptación de la orden de compra por parte del agente minorista, de manera que se evidencie la aceptación de las condiciones comerciales y la existencia de un acuerdo entre las partes. En consecuencia, no se aceptará la oferta mercantil presentada de manera independiente, sin el documento que acredite su aceptación.

En cualquier caso, la documentación deberá permitir identificar plenamente al agente minorista, a la estación de servicio objeto de la solicitud y la dirección en la cual se desarrolla la actividad.

7. Adjuntar el Registro Único Tributario (RUT), en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. (Numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015).

Alcance: Se deberá aportar copia del RUT actualizado, en el cual se encuentre inscrito el código de actividad económica CIIU 4731, de manera que se acredite que la actividad económica registrada corresponde a la actividad desarrollada en la estación de servicio objeto de la solicitud.

8. Oficio dirigido a la Dirección de Hidrocarburos, mediante el cual se presente formalmente la solicitud.

Alcance: El oficio deberá estar debidamente suscrito por el representante legal del solicitante o por su apoderado debidamente acreditado. En este último caso, deberá aportarse el documento que acredite la representación correspondiente.

CAMBIO DE OPERADOR

¿Cuándo aplica?

Aplica cuando el propietario de una estación de servicio automotriz (EDS) autoriza a otra persona natural o jurídica para ejercer la actividad de distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la estación de servicio, sin que exista transferencia de la propiedad del establecimiento.

1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso. (Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015).

Alcance: Las personas jurídicas deberán aportar los estatutos sociales, los estados financieros al momento de su constitución y el documento que permita identificar la composición accionaria o societaria. Para el caso de personas naturales únicamente se hará exigible la presentación de estados financieros.

2. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o registro mercantil para personas naturales, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz. (Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 y numeral 3 del artículo 5 de la Resolución 31348 de 2015, modificado por el artículo 2 de la Resolución 31100 de 2020).

Alcance: Se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal o el registro mercantil, según corresponda, así como la matrícula mercantil del establecimiento de comercio. Tanto en el certificado de existencia y representación legal como en el registro mercantil deberá constar que la actividad a desarrollar corresponde a la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de una estación de servicio automotriz o, en su defecto, incluir el código de actividad económica CIIU 4731.

3. Prueba de existencia del negocio jurídico celebrado con el propietario de la estación de servicio que le permita ejercer la actividad de distribuidor minorista a través de dicho establecimiento. (Numeral 1 del artículo 5 de la Resolución 31348 de 2015, modificado por el artículo 2 de la Resolución 31100 de 2020).

Alcance: Se deberá aportar copia del contrato de arrendamiento o de cualquier otro documento suscrito entre el propietario de la estación de servicio y el operador solicitante, mediante el cual se acredite la existencia del vínculo jurídico que le permita desarrollar la actividad de distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de dicho establecimiento. La documentación deberá permitir identificar claramente a las partes, la estación de servicio objeto del negocio jurídico y las condiciones que habilitan al solicitante para ejercer la actividad.

4. Permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren. (Numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015).

Alcance: Si la EDS cuenta con permisos ambientales (concesión de aguas, permiso de vertimientos u otros) y, con ocasión del cambio de operador, su titularidad se transfiere al nuevo operador, se deberá aportar el acto de la autoridad ambiental que autorice la cesión o el cambio de titular, o la constancia de radicación de dicha solicitud. Si el propietario conserva la titularidad de los permisos, bastará con informarlo en la solicitud. No se requiere actualización o aprobación del plan de contingencia por parte de la autoridad ambiental con ocasión del cambio de operador (artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018).

Adicionalmente, deberá acreditarse el permiso de vertimientos cuando sea exigible, esto es, cuando la EDS descargue a aguas superficiales, marinas o al suelo (artículo 13 de la Ley 1955 de 2019). Cuando la EDS descargue exclusivamente a la red pública de alcantarillado no requiere permiso de vertimientos, y la conexión podrá acreditarse con cualquier medio idóneo, como la certificación o respuesta de la empresa prestadora del servicio, o la factura reciente con cargo de alcantarillado a nombre del titular del predio o bien inmueble, según corresponda.

En caso de no contar con conexión al sistema de alcantarillado y no realizar vertimientos al suelo o a cuerpos de agua, deberá acreditarse que la recolección, transporte y disposición de las aguas residuales y residuos peligrosos se realiza mediante empresas debidamente autorizadas por la autoridad ambiental competente.

5. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de la prima, con límite asegurado mínimo de ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de otras pólizas que haya constituido el interesado. La póliza de seguro debe incluir expresamente la cláusula de revocación de la póliza a sesenta (60) días, previo aviso al Ministerio de Minas y Energía y contaminación accidental súbita e imprevista. (Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 y artículo 2.2.1.1.2.2.3.100 del Decreto 1073 de 2015).

Alcance: Se deberá remitir póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente, que cubra la afectación a terceros, cumpliendo con todos los parámetros aquí señalados.

En relación con la acreditación del pago, se precisa que la normativa exige expresamente aportar “copia del recibo de pago de la prima”, por lo que no serán admisibles documentos que únicamente acrediten una intención, compromiso o acuerdo de pago, sin que exista constancia de un desembolso efectivo. Para este efecto, también será válida la certificación expedida por la aseguradora en la que conste el pago de la prima o de la primera cuota. En aquellos casos en que el pago de la prima se haya pactado mediante cuotas, se deberá aportar, como mínimo, el comprobante de pago efectivo de la primera cuota, acompañado del documento que acredite el acuerdo de pago suscrito con la aseguradora. Lo anterior, sin perjuicio de que el Ministerio de Minas y Energía pueda requerir posteriormente los respectivos comprobantes de pago de las cuotas restantes, con el fin de verificar que la póliza conserve su vigencia y cobertura durante todo el periodo asegurado.

6. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita. (Numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015).

Alcance: El certificado de conformidad deberá corresponder al titular o responsable de la instalación que desarrolla la actividad de distribución minorista de combustibles, quien asume el cumplimiento de los requisitos técnicos y reglamentarios aplicables a la operación de la estación de servicio automotriz. El nombre del establecimiento comercial y la razón social deberán coincidir exactamente con los registrados en la matrícula mercantil. Asimismo, deberá incluir la identificación de cada uno de los tanques, su capacidad expresada en galones y el respectivo código SICOM de la estación de servicio.

7. Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista. (Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 y numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 31348 de 2015, modificado por el artículo 2 de la Resolución 31100 de 2020).

Alcance: Se deberá aportar el contrato de suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, debidamente suscrito por las partes. Excepcionalmente, podrá acreditarse la relación contractual mediante la oferta mercantil emitida por el distribuidor mayorista, acompañada de la correspondiente aceptación de la orden de compra por parte del agente minorista, de manera que se evidencie la aceptación de las condiciones comerciales y la existencia de un acuerdo entre las partes. En consecuencia, no se aceptará la oferta mercantil presentada de manera independiente, sin el documento que acredite su aceptación.

En cualquier caso, la documentación deberá permitir identificar plenamente al agente minorista, a la estación de servicio objeto de la solicitud y la dirección en la cual se desarrolla la actividad.

8. Adjuntar el Registro Único Tributario (RUT), en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. (Numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015).

Alcance: Se deberá aportar copia del RUT actualizado, en el cual se encuentre inscrito el código de actividad económica CIIU 4731, de manera que se acredite que la actividad económica registrada corresponde a la actividad desarrollada en la estación de servicio objeto de la solicitud.

9. Oficio dirigido a la Dirección de Hidrocarburos, mediante el cual se presente formalmente la solicitud.

Alcance: El oficio deberá estar debidamente suscrito por el representante legal del solicitante o por su apoderado debidamente acreditado. En este último caso, deberá aportarse el documento que acredite la representación correspondiente.

Consideraciones adicionales:

Con el propósito de facilitar la presentación de las solicitudes y contribuir a la agilidad y oportunidad del trámite, se invita a los interesados a revisar previamente las orientaciones y precisiones sobre la interpretación y aplicación de los requisitos normativos contenidas en el presente documento, así como a verificar que la información y los soportes aportados sean legibles, se encuentren vigentes y guarden coherencia y correspondencia entre sí.

Adicionalmente, las solicitudes deberán remitirse al correo electrónico menergia@minenergia.gov.co, acompañadas de la totalidad de los documentos y soportes requeridos para el trámite correspondiente.

Finalmente, la Dirección de Hidrocarburos espera que las orientaciones y precisiones contenidas en este documento contribuyan a facilitar la preparación y presentación de las solicitudes, así como a brindar mayor claridad a los interesados respecto de la documentación necesaria para adelantar los trámites ante esta dependencia.